



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-97760763-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.796.743/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1511/19 (RESOL-2019-1511-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, acta y la nómina del personal afectado obrante a fojas 2/4, 5/15 y 56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1955/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.30 16:03:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.30 16:03:23 -03:00



Obviamente, una situación como la presentada impacta con mucha mayor fuerza e incidencia en aquellas empresas que se desarrollan dentro del mercado formal, con total y estricto cumplimiento de la legislación impositiva, laboral y previsional, dentro de las cuales se encuentra Longvie S.A.

No puede escapar al elevado criterio de ésta Cartera Laboral que estas situaciones resultan ajenas a la voluntad de la Empresa, y asimismo absolutamente imprevisibles e irresistibles, lo que hace de estricta aplicación el contenido de los arts. 220 y 221 LCT.

La medida que hemos acordado es disponer la suspensión del personal productivo incluido en el **Anexo I durante 9 días en el mes junio y el personal incluido en el Anexo II durante 5 días en el mismo mes.**

Dicha suspensión, se cumplirá de la siguiente forma: Anexo I: días 4-5-6-7-8 -18-19-21 y 22 de junio y Anexo II días 4-5-6-7-8 de junio.

Asimismo, se deja expresa constancia que en el supuesto de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motivan las presentes suspensiones, procederemos a citar total o parcialmente al personal afectado con estas medidas para retomar las tareas en forma normal y habitual.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

LONGVIE S.A.

**LUIS R. GRAVANO
GERENTE RECURSOS HUMANOS**

BRUNO CARLOS CISANO
ABOGADO
Tº 04 Fº 481 C.P.A.C.F.
Tº XLV Fº 179 C.A.S.I.

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y los integrantes de la Comisión Interna y cuerpo de Delegados , Alvarez Carlos DNI 11.178.690, Sanette Victor DNI 18.462.646, Medina Martín DNI 14.411.500, Lucena Ernesto DNI 14.517.426, Barros Claudio Antonio DNI 23.472.533, López Aureliano DNI 17.827.050 y Corbalan Luis Gustavo DNI 20.056.293 , en representación del personal de la empresa y por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, los Sres. Bravo Guillermo DNI 16.320.965 y Orieta Alfredo DNI 21.897.795 convienen:

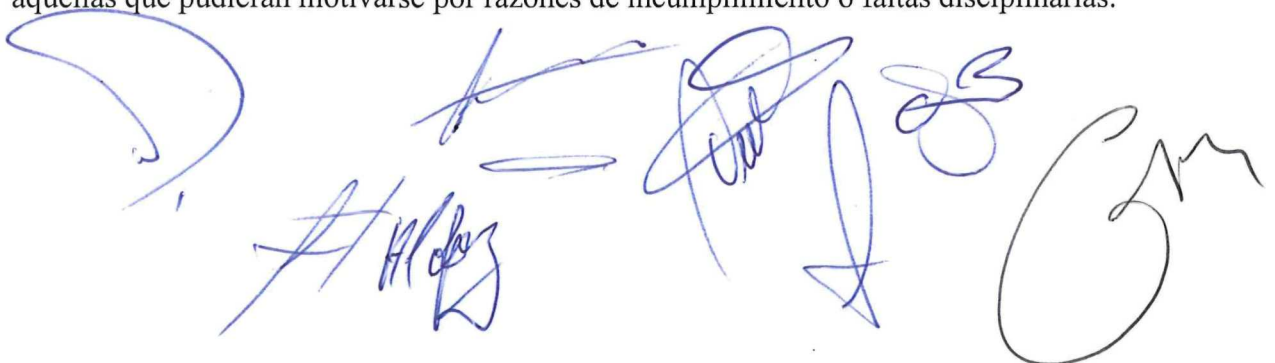
Primera: Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, que comenzó a evidenciarse en el segundo trimestre del año 2017 y que continúa durante este cuatrimestre del año 2018, con una persistente baja de venta en los mercados internos, crisis de financiamiento al consumo de bienes durables y caída en todos los mercados de bienes, circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, debido al alto nivel de Stock y obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión del personal productivo incluido en el **Anexo I durante 9 días en el mes junio y el personal incluido en el Anexo II durante 5 días en el mismo mes.**

Dicha suspensión, se cumplirá de la siguiente forma: Anexo I: días 4-5-6-7-8 -18-19-21 y 22 de junio y Anexo II días 4-5-6-7-8 de junio.

Segunda: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión la empresa abonará una suma no remunerativa equivalente al 80 % (ochenta por ciento) de los salarios diarios brutos, los cuales se liquidarán en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda. Dichos días de suspensión se considerarán a todos los efectos legales como inhábiles.

Tercera: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Cuarta: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.



Quinta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente. La empresa acreditará en forma mensual ante la UOM, el cumplimiento de los depósitos originados en la presente cláusula.

Sexta: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I - ANEXO 2)

Séptima: La representación sindical manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio y que no implica consentir, ni reconocer, las causas que dan origen a la medida adoptada, quedando a salvo los derechos individuales de los trabajadores, que no acepten los términos del presente, en relación con la cuestión objeto del presente acuerdo.

Octava: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 1 de junio de 2018.

BRUNO CARLOS CISANO
ABOGADO
T° 94 F° 451 C.P.A.C.F.
T° XLV F° 173 C.A.S.I.



Ministerio de Producción y Trabajo



2019 - "Año de la Exportación"

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

EXPEDIENTE N° 1.796.743/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas, **del 04 de Junio de 2019** comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, por la **Seccional Vicente Lopez**, por la Comisión Directiva lo hace el Sr. Guillermo Horacio BRAVO, (DNI N° 16.320.965) Secretario de Actas, Alfredo ORIETA (DNI N° 21.897.795) Colaborador y los Sres. Luis Gustavo CORBALAN (DNI N° 20.056.293), Martin MEDINA (DNI N° 14.411.500), Víctor SANETTE (DNI N° 18.462.646), Aureliano LOPEZ (DNI N° 17.827.050) y Claudio Antonio BARROS (DNI N° 23.472.533), en representación de la Comisión Interna y de delegados del personal comprendido en el ámbito de la UOMRA, y por la otra parte en representación de la empresa **LONGVIE S.A.**, en carácter de apoderados el Sr. Luis Ruben GRAVANO (DNI N° 13.011.476), acreditando personería en este acto.-

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y cedida la palabra al **COMPARECIENTE QUIEN MANIFIESTA**: que, viene a dar cumplimiento al Dictamen Nro. 5159/2019 (fs. 44/45), y suscriben y ratifican el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 01/06/2018 obrante a fs. 3/4, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida, obrante a fs. 5/15. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -

No siendo para más, a las 15:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



EXPEDIENTE N° 1.796.743/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas, **del 05 de Junio de 2019** comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)** el Sr. Abel FURLAN, en su calidad de Secretario Gremial Nacional.-

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y cedida la palabra al **COMPARECIENTE QUIEN MANIFIESTA**: que, viene a dar cumplimiento al Dictamen Nro. 5159/2019 (fs. 44/45), y suscribe y ratifica el acuerdo al que han arribado con la empresa LONGVIE S.A. en forma privada de fecha 01/06/2018 obrante a fs. 3/4, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Adicionalmente, manifiesta que viene igualmente a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida, obrante a fs. 5/15. Ratifica en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -

No siendo para más, a las 15:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION GREMIAL

LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1511-19 ACU 1955-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.